

## INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1806

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), para informar los intereses pagados y la retención de impuesto con tasa de 4% aplicada sobre los intereses devengados (cuando corresponda) a la fecha de cada pago de interés o cupón o de un pago anticipado o rescate, desde el pago de cupón anterior o fecha de emisión según sea el caso, en base a lo establecido en el artículo 74 N°7 de la Ley de la Renta.

Para efectos de los intereses pagados y, por lo tanto, para la confección de esta declaración jurada, se deben considerar los instrumentos de deuda cuya colocación se produjo durante el año comercial que se informa, como también aquellos colocados en años anteriores pero que pagaron intereses durante el año a informar.

### Normas Transitorias

Los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la LIR, que no estén incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en su número 4, y que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.956, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 8 de la LIR, modificado por el numeral 4 del artículo 1 de la Ley N° 20.956. Para ello, bastará que cumplan con los requisitos del artículo 104 de la LIR, vigente al momento de su emisión, sin la necesidad de expresarlo en sus condiciones de emisión.

Si el emisor opta por adherir al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 7 de la LIR, la primera retención y pago de cargo del emisor se aplicará únicamente sobre los intereses devengados desde la fecha de adhesión, conforme lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.956.

La primera retención y pago que efectúen los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública incluidos en la nómina señalada en el número 4 del artículo 104 de la LIR, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.956, se aplicará sobre los intereses devengados desde la entrada en vigencia de esta última ley.

### SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMISORES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA).

Se debe identificar el contribuyente, persona o entidad que presenta la declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número incluyendo su código de área).

### SECCIÓN B: DATOS DE OPERACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA

En la columna “**Nemotécnico SVS**” se deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna “**Monto de Unidades Nominales**” se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nominales) a la fecha de la colocación, del instrumento de deuda de oferta pública.

#### Ejemplo:

El Emisor A realiza la colocación de 500 títulos de la emisión de bonos de la empresa, donde cada título equivale a UF 1000.

El valor a registrar en el campo correspondería a UF 500.000 (sólo debe registrar la cifra, ya que la unidad en que se mide la emisión se registrará en el campo correspondiente).

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.  
**Sólo deben registrarse valores positivos.**

En la columna “**Moneda o Unidad de Reajuste**” se deberá registrar la unidad en que se realizó la colocación del instrumento de deuda de oferta pública, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

Código Descripción

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En el caso del ejemplo anterior, se debería registrar en este campo el código número 4, ya que la emisión se expresa en Unidades de Fomento.

En la columna “**Número de Formulario de Retención de Impuesto**” se debe indicar el folio del formulario N°50 mediante el cual se declaró y pagó la retención según lo establecido en el Art.74 N°7 de la LIR.

En la columna “**Fecha del formulario de Retención de Impuesto**” se debe indicar la fecha del formulario N°50 mediante el cual se declaró y pagó la retención según lo establecido en el Art.74 N°7 de la LIR.

En la columna “**Fecha de pago de cupón**” se deberá registrar la fecha de pago del interés estipulada en la tabla de desarrollo de la escritura de emisión.

En la columna “**RUT del beneficiario del interés**” se deberá registrar el Rut del inversionista beneficiario del interés. En el caso que corresponda a un Fondo de Pensiones, se deberá señalar el Rut de la Administradora del Fondo, y adicionalmente en el campo “Fondo de Pensión”, se deberá indicar si corresponde al Fondo A, B, C, D o E.

En el evento que el Fondo de Pensiones obtenga su propio Rut, en este campo se deberá informar el Rut de cada Fondo.

En la columna “**Fondo de pensión**” se deberá indicar si corresponde al Fondo A, B, C, D o E, cuando el beneficiario del interés corresponda a alguno de los Fondos que sean Administrados por una AFP, según la siguiente tabla:

Código
A
B
C
D
E

En la columna “**Monto interés \$**” se deberá registrar el monto del interés que le corresponda al inversionista sin descontar retención alguna.

Este dato debe ser completado tanto para los instrumentos acogidos tanto al Art.74 N°7 como al Art.74 N°8 de la LIR.

En la columna “**Retención de Impuesto (en pesos)**”, se deberá registrar el monto del impuesto retenido, correspondiente a la tasa de 4%, según lo establecido en el N°7 del Artículo 74 de la LIR, sobre la base conformada por los intereses, cuando corresponda.

Cabe señalar que según lo establecido en el artículo 79 de la LIR, las retenciones efectuadas conforme a lo dispuesto por el N° 7 del artículo 74 de la misma ley, se declaran y pagan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la retención, sin reajuste alguno desde la fecha de retención respectiva, utilizando para estos efectos el Formulario N° 50, Línea 57 (Códigos 620 y 621). Se hace presente que dichas retenciones se registran en esta columna por el mismo valor enterado al Fisco, sin aplicar reajuste alguno. Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío debiendo sólo registrarse **valores positivos**.

En la columna “**Tasa interés nominal**” se deberá registrar la tasa de interés fijada para el pago de la obligación, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

En la columna **“Tasa interés fiscal”** se deberá registrar la tasa de interés fiscal que es informada por el emisor de los títulos a la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo establecido en el inciso final del N°1 del artículo 104 de la LIR, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

#### **CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

En el campo **“Cantidad de Operaciones Informadas”** se debe ingresar la cantidad de registros que se ha informado en la sección B de esta declaración jurada.

En el campo **“Monto Total Interés”** se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna **“Monto interés (en pesos)”** de la sección B de esta declaración jurada.

En el campo **“Monto Total Retención Impuesto”** se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna **“Monto Retención de Impuesto (en pesos)”** de la sección B de esta declaración jurada.